

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, martes 23 de diciembre de 2025

Número 43.283

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al General de División Pablo Augusto Rosas Peinado, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, DIRECCIÓN DE MEDIOS DE MILICIA REGIÓN GUAYANA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA), la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, previsto en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento, en todo el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA), la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Protección de Personas y Bienes, previsto en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en todo el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA), la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Traslado y Custodia de Valores, previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en todo el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil INVERSIONES RAFATT II C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, previsto en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil INVERSIONES RAFATT II C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Protección de Personas y Bienes, previsto en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2026.-(Se reimprime por error de Imprenta).

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la sociedad mercantil ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-50720727-7, para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, los cuales funcionarán en un área de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, CON OCHENTA METROS CUADRADOS (4.336,80 mts²), y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y CERO UN METROS CUADRADOS (5.271, 01 mts²); queda autorizada para operar en los domicilios fiscales que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Erika Merliana Briceño Torrealba, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa (E), como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Económico Financiero 2025 del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Erika Merliana Briceño Torrealba, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa (E), como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Económico Financiero 2026 del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior; y se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026 del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, que conforme a la distribución administrativa estará constituida de la manera que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, como Directoras de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, adscritos a la Dirección Estatal de Salud del estado Portuguesa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fredmary Desirée Chirinos Gil, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "FEDERICO QUIROZ", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rubby Carolina Mohabir León, como Directora (E) del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "LOS CORTIJOS", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Monagas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000091

Caracas, 24 de noviembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4º, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7º del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2026

Artículo 1º.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, deberán presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos de los impuestos que se indican a continuación, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026 establecido en este artículo:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGT, RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	28	20	25	23	20	29	27	31	29	20	27	16
1	19	23	20	27	18	26	21	25	18	28	26	29
2	21	18	24	21	29	16	30	24	24	29	17	21
3	30	18	23	30	22	18	23	18	21	23	23	28
4	23	25	26	20	21	19	28	19	30	22	20	22
5	22	27	30	22	28	17	22	21	25	30	16	17
6	20	19	27	24	19	30	20	28	28	21	25	18
7	27	24	18	17	26	22	31	20	22	27	19	18
8	26	26	31	29	27	23	17	26	17	26	24	30
9	29	27	17	28	25	25	29	27	23	19	30	23

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	15	09	06	01	06	12	08	14	14	05	13	03
1	06	10	03	14	04	11	03	13	03	14	12	15
2	08	05	09	08	14	03	14	12	10	15	02	04
3	16	12	04	16	07	10	07	05	02	07	09	11
4	09	02	11	07	13	02	10	06	09	06	05	07
5	05	13	12	09	15	08	06	03	15	08	04	10
6	13	04	10	13	05	15	09	04	11	02	11	08
7	12	11	02	06	11	04	15	10	04	13	03	02
8	07	03	13	10	12	05	02	07	08	09	06	09
9	14	06	05	15	08	09	13	11	07	01	10	14

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	06	10	12	05	08	07	08	09	06	09
1 y 4	09	10	11	07	13	11	10	06	09	06	05	07
2 y 3	08	05	09	08	07	10	07	12	10	07	09	04
5 y 9	14	06	05	09	08	09	06	11	07	08	10	10
6 y 7	13	11	10	06	11	04	09	10	04	13	11	08

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	09	09	09	08	11	09	09	10	08	08	10	09

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	20	18	17	21	19	17	17	20	17	19	17	17

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	06	03	03	06	05	03	02	04	02	02	03	02

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2025 al 31/12/2025)

R.I.F	FECHA
2 y 3	30/01/2026
5 y 9	27/02/2026
0 y 8	06/03/2026
1 y 4	11/03/2026
6 y 7	16/03/2026

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	26	20	23	20	23	17	26	17	20	24	16
1 y 4	23	23	27	21	19	21	25	18	22	20	22
2 y 3	21	18	21	22	18	23	24	21	23	17	21
5 y 9	22	19	22	25	17	22	21	23	19	18	17
6 y 7	27	24	24	19	22	20	20	22	21	19	18

h) GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F	OCT	NOV
0 y 8	09	13
1 y 4	14	12
2 y 3	15	09
5 y 9	08	10
6 y 7	13	11

i) DECLARACIONES APORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 2º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	15	09	13	10	12	12	08	14	08	09	13	09
1 y 4	09	10	11	14	13	11	10	13	09	14	12	15
2 y 3	08	12	09	08	14	10	14	12	10	15	09	11
5 y 9	14	13	12	09	15	09	13	11	15	08	10	10
6 y 7	13	11	10	13	11	15	09	10	11	13	11	08

Artículo 3º.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2026, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4º.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente

especial debe presentar la 2da. Porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

Caracas, 26 de noviembre de 2025

Años 215º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000094

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002745 en fecha 23/10/2025, con alcances Nros. 003034 y 003041 de fechas 21/11/2025 y 24/11/2025, presentado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-50720727-7**, domiciliada en Avenida Principal, Local Parcela Número I-18, Zona Industrial La Elvira, Puerto Cabello, Estado Carabobo, inscrita en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo, en fecha 08 de julio del 2025, bajo el N° 24, Tomo 25-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de julio de 2025, inscrita en el mencionado Registro, el día 18 de agosto de 2025, bajo el N° 3, Tomo 31-A, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la referida sociedad mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 89 y 107 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *eiusdem*,

DECIDE

ÚNICO: Conceder la autorización a la sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal

(R.I.F.) **J-50720727-7**, para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, los cuales funcionarán en un área de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, CON OCHENTA METROS CUADRADOS (4.336,80 mts²)**, y **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y CERO UN METROS CUADRADOS (5.271,01 mts²)**.

La sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales:

- Avenida Principal de la Zona Industrial La Elvira, Parcela Número I-18, Parroquia Goaiagoaza, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo; con los siguientes linderos: **Parcela I-18: Norte:** En 40,00 metros con Avenida Principal de la Zona Industrial La Elvira, **Sur:** En 67, 67 metros con Barrio Valle Santa Ines, **Este:** En 76,23 metros con Terrenos que es o fue de Ingeniero Luis Carpio, **Oeste:** En 88,24 metros con Terrenos de Intermodal-Taurel.
- Avenida Principal de La Zona Industrial La Elvira, Parcelas Números 24 y 25, Parroquia Juan José Flores, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo; con los siguientes linderos: **Parcela N° 24 y 25: Norte:** En 50 metros con Avenida Principal de La Urbanización, **Sur:** En 60,00 metros con parcela 26, ocupada por Empresa Transporte Manven, **Este:** En 102,00 metros con parcela ocupada por Empresa Intermodal- Taurel, **Oeste:** En 72,00 metros con calle Transversal.

En caso de cambio de domicilio sin notificarlo a la administración aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

A tales efectos, la citada sociedad mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la de publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 y 187 del Decreto Constituyente que dicta la Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.


Asimismo, Cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

En consecuencia, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Este Servicio podrá suspender o revocar esta autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la sociedad mercantil **ALMACENADORA SAN JUAN PABLO II, C.A.**, ha incumplido con las obligaciones como Auxiliar de la Administración Aduanera, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008